



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL C.D.E DEL P.R.I.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PARA EL EJERCICIO DE LOS
DERECHOS ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).**

Fecha y hora recepción 09/08/2019

09:05 hrs.

Día Mes Año

Folio: _____

Solicitante

*Nombre o denominación social del solicitante:

vladimir costeira

Información que requiere:

-Solicito al Comité Directivo Estatal del PRI, y a sus Comités Municipales, en particular al Comité Directivo Estatal de Tabasco y sus Comités Directivos Municipales; información pública en formato digital sobre el número de eventos realizados por los candidatos a presidente y secretario general del PRI, en el marco de la renovación de la dirigencia nacional del Partido Revolucionario Institucional 2019, en las instalaciones del PRI, SECTORES, ORGANISMOS POLÍTICOS o DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en el estado. Detallando lo siguiente: candidato presente en el evento, ubicación del evento, descripción física del lugar del evento (parque, estadio, edificio público, privado, estatal, o arrendado por el PRI estatal o municipal, o propiedad de los mismos), número de asistentes, (personas y organizaciones sociales), horarios, número de eventos realizados en la entidad, prestadores de servicios (sonido, mamparas, sillas, maestros de ceremonias, cantantes, alimentos, iluminación, video grabación, grupos de animadores, edecanes, número de vehículos utilizados, tipo de vehículo, si fueron adquiridos o rentados.)

Al Tribunal Electoral del Estado solicito información sobre las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, para conocer o aplicar procesos de fiscalización a cualquier proceso electoral de su competencia. Específicamente nombrar los artículos, capítulos o fracciones de las leyes, normas, decretos o cualquier otro instrumento aplicable.

Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado solicito información sobre las atribuciones que le confiere la normativa aplicable para conocer o aplicar procesos de fiscalización a cualquier proceso electoral de su competencia. Específicamente nombrar los artículos, capítulos o fracciones de las leyes, normas, decretos o cualquier otro instrumento aplicable

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL C.D.E DEL P.R.I.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles según lo establecido en el artículo 132 de la Ley en la materia. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la formulación de su solicitud de información mediante los estrados correspondientes, según lo establecido en los artículos 132 y 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

*** Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.**

